



Ayuntamiento de Las Rozas

DOMICILIACIÓN DE PAGO DE RECIBOS EN ENTIDADES BANCARIAS

Autorizo a Vds. a que los recibos que a continuación se relacionan, sean presentados al cobro, en lo sucesivo, en la Entidad Bancaria que se designa.

La solicitud podrá presentarse en el propio Ayuntamiento a través de los medios legalmente establecidos o vía correo electrónico en la dirección domiciliacionrecibos@lasrozas.es

DATOS FISCALES (adjuntar DNI o similar)	
Declarante:	IMPORTANTE
D.N.I.:	Tfno.:
Titular del recibo:	Fax:
D.N.I.:	Email:
TRIBUTOS	
<input type="checkbox"/> <i>Impuesto sobre Bienes Inmuebles</i>	
Referencia Catastral:	
Domicilio Tributario:	
<input type="checkbox"/> <i>Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica</i>	
Matrícula:	
<input type="checkbox"/> <i>Impuesto sobre Actividades Económicas</i>	
Nº Referencia:	
<input type="checkbox"/> <i>Otros Tributos</i>	
.....	

NOTA: Si desea una eficaz identificación del tributo, adjunte fotocopia del último recibo abonado.

DATOS BANCARIOS					
Titular de la cuenta ¹ :					
D.N.I.:					
Entidad:					
Dirección:					
IBAN ²					
<i>Cód. País</i>	<i>D.C.</i>	<i>Entidad</i>	<i>Oficina</i>	<i>D.C.</i>	<i>Nº cuenta</i>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Código BIC ³					
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Las Rozas de Madrid, a de de 20 .

Firmado:

¹ El firmante de esta solicitud se compromete al cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.1 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

² El Reglamento UE 260/2012 establece como fecha límite el **1 de febrero de 2014**. A partir de este momento, los instrumentos de pago nacionales (tanto transferencias como adeudos), serán reemplazados en su totalidad por los nuevos esquemas SEPA. Este dato puede obtenerse en el extracto de cuenta y otras comunicaciones de los bancos, está disponible igualmente en las aplicaciones de banca electrónica de las entidades.

³ Código Internacional de la Entidad

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 44.-

1.- El pago de los tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva, podrá realizarse mediante la domiciliación en entidades bancarias o cajas de ahorro, ajustándose a las condiciones que se detallan a continuación:

a) Petición del interesado. La domiciliación se podrá solicitar:

a1. Mediante la personación del interesado en las oficinas municipales, o en las entidades bancarias colaboradoras de la recaudación durante el período voluntario de pago de cada tributo.

a2. Por Internet, a la dirección domiciliacionrecibos@lasrozas.es, en cuyo caso, se tendrá que acreditar adecuadamente la identidad de la persona que tramita la solicitud.

b) Hallarse al corriente en el pago del tributo que se domicilie.

c) Orden de domiciliación. Se podrá ordenar la domiciliación bancaria:

c1. En una cuenta abierta en una entidad de crédito cuyo titular sea el obligado al pago.

c2. En una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación. En este supuesto deberá constar fehacientemente la identidad y el consentimiento del titular, así como la relación detallada e indubitada de los recibos que se domicilien.

2.- La domiciliación tendrá validez indefinida, con dos excepciones:

a) Anulación o modificación de la misma por el contribuyente.

b) Que la domiciliación no sea atendida por el banco o caja de ahorros.

3.- El Ayuntamiento establecerá en cada momento la fecha límite para la admisión de solicitudes de domiciliación o el periodo a partir del cual deberá surtir efectos.

4.- Periodo de cobranza “de gracia”, de acuerdo con el procedimiento del artículo 40 de esta Ordenanza se practicará una nueva notificación a aquellos contribuyentes cuyo recibo haya sido rechazado por la entidad bancaria, a fin de posibilitarles su abono previo a la vía de apremio. En aquellos casos en que por parte de la Administración Municipal no se proceda a la notificación del periodo de cobranza de gracia se entenderá que la indefensión por falta de notificación que provoca la devolución de recibos impagados alcanza hasta la conclusión del plazo previsto para ingresar la deuda del artículo 62.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria; en consecuencia, cualquier recibo que resulte impagado tras la gestión bancaria de cobro devengará los recargos e intereses de demora si, tras la notificación de la Providencia de Apremio y en su plazo, no se cancela la deuda.

5.- La tramitación de las domiciliaciones bancarias corresponde totalmente a la Tesorería en todas sus fases.